



HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

SEPARATA

Nº 10 – AÑO 2012

E-mail: hispanianova@geo.uned.es

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 – Depósito Legal: M-9472-1998

Se podrán disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre u cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

DOSSIER

De Genocidios, Holocaustos, Exterminios... **Sobre los procesos represivos en España durante la** **Guerra Civil y la Dictadura**

Julio ARÓSTEGUI, Jorge MARCO y Gutmaro GÓMEZ BRAVO (Coord.)

Debate sobre la naturaleza de la represión en España
A debate on the nature of repression in Spain

Glicerio SÁNCHEZ RECIO
Universidad de Alicante



Glicerio SÁNCHEZ RECIO

Debate sobre la naturaleza de la represión en España.

Título en inglés: A debate on the nature of repression in Spain.

RESUMEN

El artículo trata de clarificar los conceptos de represión, holocausto, genocidio y exterminio a partir de la Guerra Civil y el Franquismo. En un primer momento se establece una comparación entre la represión en el bando republicano y el sublevado en la guerra. Más tarde se buscan similitudes entre la justicia franquista y la justicia nazi. Finalmente se analiza un caso particular para observar la naturaleza de la represión franquista.

Palabras clave:

Represión, Holocausto, Genocidio, Exterminio, Guerra Civil española, Franquismo, Nazismo

ABSTRACT

The article attempts to clarify the concepts of repression, holocaust, genocide and extermination during the Spanish Civil War and Franco's dictatorship. Firstly, a comparison is done between repression practiced by Republicans and Franco's partisans. Later, the article search similarities between justice in Franco's dictatorship in post-war years and in Nazi's regime. Finally it is analysed a singular case to observe the nature of repression under Franco's dictatorship.

Key words:

Repression, Holocaust, Genocide, Extermination, Spanish Civil War, François, Nazism.

DEBATE SOBRE LA NATURALEZA DE LA REPRESIÓN EN ESPAÑA

Glicerio Sánchez Recio
Universidad de Alicante

Significado y extensión de la represión

Debe establecerse, en primer lugar, el significado del término *represión* aunque sea de una forma aproximativa y tratar, a continuación, de sus características principales y de la extensión e intensidad que alcanzó su aplicación¹, para poder precisar, por último, el término que contenga de la manera más adecuada los diversos aspectos que se le atribuyan.

El Diccionario de la RAE lo define como “Acción y efecto de reprimir...”; y la Gran Enciclopedia Larousse, en la edición de 1967, como “acción de reprimir o castigar hechos subversivos”, con lo que al mismo tiempo da un primer significado de “reprimir”, que el Diccionario de la RAE completa con los de “contener, refrenar, templar o moderar”; pero a la vez nos plantea otro interrogante, el significado del término *hechos subversivos* que, según la misma Enciclopedia, en la acepción política, son “aquellos que tienden a subvertir los fundamentos del Estado establecido y adueñarse así del poder”². Esta formulación tan positivista de “Estado establecido”, sin referirse a la legitimidad de su origen o a la formalidad de su constitución, tiene un gran interés porque, dada la fecha de la edición, puede afirmarse que es la que mejor se adecuaba a los fundamentos ideológicos del régimen franquista. Así pues, un primer significado de represión sería: *el castigo de hechos subversivos, que tendían a subvertir los fundamentos del Estado establecido y adueñarse así del poder.*

Trasladado este concepto a los orígenes del franquismo, los hechos subversivos fueron los protagonizados por los militares rebeldes y las organizaciones y grupos de la extrema derecha, que en efecto pretendían alterar los fundamentos del Estado y adueñarse del poder. La rebelión militar y la guerra civil propiciaron una intensa

¹ Esta cuestión está tratada más ampliamente en: SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: “Presupuestos teóricos y metodológicos del concepto de represión”, en CHAVES PALACIOS, Julián: *memoria histórica y guerra civil: Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004, pp. 21-37.

² El significado de la acepción política se completa con la jurídica, que define de la siguiente manera: actividad realizada con el fin de atentar contra la seguridad interior del Estado, o contra determinados gobernantes o disposiciones legales aprobadas por las Cortes o por el Gobierno. Y continúa: Actualmente rige la Ley de 2 de diciembre de 1963, que somete estos delitos a la jurisdicción del tribunal y juzgado de Orden Público.

represión en ambos sectores enfrentados; por lo que la represión en la guerra civil presenta una doble cara: la republicana, con un objetivo prioritariamente defensivo, para preservar el orden legalmente constituido, y que fue ejecutada en el ejército para reducir o eliminar a los afines o simpatizantes de los rebeldes, y en la retaguardia, contra la población civil, es decir, los partidarios de los rebeldes, de tendencia antirrepublicana y derechistas. La otra cara de la represión es la ejecutada en el bando de los rebeldes con una finalidad semejante en el ejército, y en la retaguardia contra la población civil. Evidentemente, la legalidad se hallaba de parte de la República.

Los militares rebeldes eran conscientes de la ilegalidad en la que se iban a embarcar; de ahí las mistificaciones urdidas para justificar su levantamiento y la estrecha conexión que establecieron entre éste y el proceso de una dura e intensa represión. En un texto de finales de abril de 1936, el general Mola unía represión y mistificación de la siguiente forma:

“... Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y bien organizado. Desde luego, serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento, aplicándose castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelgas” (Instrucción Reservada Nº 1, Base 5ª, 25 de abril de 1936).

El general Goded era aún más explícito en el Bando de declaración del estado de guerra en las Islas Baleares. Decía en el artículo 3º:

“Resuelto a mantener inflexiblemente mi autoridad y el orden, será pasado por las armas todo aquel que intente, en cualquier forma de obra o de palabra, hacer la más mínima resistencia al Movimiento Salvador de España”³.

Estas primeras mistificaciones de “movimiento salvador” se relacionan con la propalación del bulo de la inminente revolución comunista que iba a estallar en España⁴. La voluntad de justificar actuaciones de la más profunda rebeldía contra la legalidad republicana, e incluso de legitimarlas por el procedimiento antidemocrático de los hechos consumados, condujo a los militares, a los jueces y a la jerarquía eclesiástica a

³ Textos citados por Julio ARÓSTEGUI: *La guerra civil, 1936-1939. La ruptura democrática* (Historia de España, Nº 27), Madrid, Historia 16/Temas de Hoy, 1996, pp. 40 y 41.

⁴ REIG TAPIA, Alberto: “La justificación ideológica del ‘alzamiento’ de 1936”, en GARCÍA DELGADO, José Luis (Ed.): *La II República Española. Bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 211-237.

posiciones teóricas y doctrinales absurdas. Un ejemplo de estas posiciones se halla en uno de los *considerandos* de una sentencia pronunciada en Medina del Campo (Valladolid), a finales de 1936 (Causa 1010 de 1936), que se reprodujo en casi todas las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra franquistas. Decía:

*“... Desde el momento en que el ejército se alzó en armas el 17 de julio último, adquirió de hecho y derecho el poder legítimo, lo mismo en su origen que en su ejercicio y, por consiguiente, convierte en rebeldes a todos los que a dicho movimiento se oponen...”*⁵.

Pero los fundamentos ideológicos de la represión franquista tendrían una relación muy estrecha con actuaciones semejantes que se llevarían a cabo en la Alemania nazi. En un reciente estudio comparativo de los procesos vistos ante el tribunal popular nazi en Alemania y los consejos de guerra en la España franquista, realizado para poner de relieve los elevados niveles de arbitrariedad con los que actuaban ambos tribunales, se llegaba a las siguientes conclusiones:

1) El tribunal del pueblo del Reich y los consejos de guerra en la inmediata posguerra española eran organismos eminentemente represivos, que ejercían una función prioritariamente política, eliminar con apariencia de justicia a los enemigos políticos de los regímenes respectivos.

2) El tribunal del pueblo del Reich era totalmente arbitrario. Se hallaba al margen de los códigos ordinarios. Su composición puede calificarse como *singular*: un presidente con facultades omnímodas, que ejerce un protagonismo exclusivo en la vista del juicio y que llega a rechazar los argumentos de la defensa porque no se acompañaban con los suyos, es decir, los de la acusación; un vicepresidente político (el presidente del senado); y unos consejeros (dos jueces y dos legos). Es, en definitiva, el largo brazo de la dictadura nazi ejerciendo funciones judiciales.

3) Los consejos de guerra de la dictadura franquista funcionaban aparentemente dentro de la legalidad, de acuerdo con el Código de Justicia Militar; pero a través de los bandos de declaración de guerra, decretos, órdenes y disposiciones emitidos por el gobierno, se ampliaron sus competencias y la discrecionalidad de los componentes del consejo en el ejercicio de sus facultades.

⁵ COLLADO QUEMADA, Raquel: *Colonia penitenciaria de El Dueso (Santoña). Papel político-penal durante la guerra civil y el franquismo (1937-1975)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Valladolid, 1992, p. 244. Texto citado en SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *De las dos ciudades a la resurrección de España. Magisterio pastoral y pensamiento político de Enrique Pla y Deniel*, Valladolid, Ámbito, 1995, p. 88.

4) En los consejos de guerra, con frecuencia, en los casos por actuaciones políticas subyacían cuestiones de orden social y económico, que fueron solventadas bajo la apariencia de enjuicimiento por razones políticas; por lo que los consejos de guerra ejercieron asimismo una represión económica y social.

5) Finalmente, tanto el tribunal del pueblo del Reich como los consejos de guerra tuvieron un nivel de discrecionalidad muy alto; el tribunal del pueblo, al margen de toda legalidad, y los consejos de guerra, debidamente adaptados para ejercerla. Fueron, en definitiva, dos organismos diseñados perfectamente para eliminar a los enemigos de los regímenes respectivos⁶.

Si los pretendidos tribunales de justicia franquista –los consejos de guerra– actuaron de la forma descrita, no es preciso hacer referencia a los múltiples asesinatos cometidos de forma aleatoria e indiscriminada y al margen de todo procedimiento, incluso ilegal.

En la reciente obra de Paul Preston: *El Holocausto español* (2011), siguiendo la antigua división provincial, da los siguientes datos sobre la represión de los republicanos y de los franquistas durante la guerra civil y la inmediata postguerra (p. 817):

	Represión republicana	Represión franquista
Galicia	4.265
Asturias	2.000	5.952
País Vasco	945	1.900
Navarra	3.280
Aragón	3.901	8.523
Cataluña	8.352	3.688
León y Castilla la Vieja	1.858	17.195
Castilla la Nueva	15.419	11.943
Extremadura	1.567	10.594
Valencia	4.880	4.922
Murcia	1.660	2.870
Andalucía	8.367	47.399
Islas Baleares	323	2.300
Islas Canarias	2.600
Total	49.272	127.431

⁶ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: “Análisis comparativo de los procesos ante el tribunal popular nazi y los consejos de guerra en la España franquista”, en Jornadas sobre *Memoria histórica, identidad y trauma*, Universidad de Alicante (Alfaz del Pi), 14-17 de septiembre de 2011 (texto inédito).

Estos datos son doblemente impresionantes, tanto por el resultado final, según el cual la represión franquista fue dos veces y media superior a la represión republicana en víctimas mortales (2,59 sobre uno), como por la intensidad que alcanzó en algunas regiones. Tres son especialmente reseñables: León y Castilla la Vieja, Extremadura y Andalucía, en la primera la proporción entre la represión franquista y la republicana fue de 9,25 sobre uno, en la segunda de 6,76 y en la tercera de 5,66. A éstas han de añadirse la efectuada en Galicia y en las Islas Canarias, regiones que desde el comienzo de la rebelión militar estuvieron en manos de los sublevados. Respecto a la represión republicana deben destacarse las realizadas en Cataluña y en Castilla la Mancha por contener enmascaradas las realizadas en Barcelona y Madrid respectivamente. A pesar de ello, la proporción sobre la franquista fue de 2,26 sobre uno en la primera y de 1,29 en la segunda.

Además de las muertes producidas por la represión en un bando y otro, hay que tener en cuenta también los miles de personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de una sentencia judicial o simplemente por órdenes gubernativas más o menos arbitrarias. Más arriba se ha indicado la relación existente entre el tribunal popular nazi y los consejos de guerra franquistas respecto a la discrecionalidad y arbitrariedad de sus actuaciones.

También el gobierno de la Segunda República creó los tribunales populares mediante decreto para lo que se sirvió de los elementos jurídicos y judiciales de los que disponía, a pesar de que estos tribunales tenían un importante componente político y que fueron utilizados por la República como un instrumento de defensa; sin embargo, aún no estamos en condiciones de precisar el número de personas que fueron privadas de libertad por sentencia de los tribunales populares republicanos y de los consejos de guerra franquistas por las dificultades de acceso a la documentación hasta fechas recientes o porque no ha suscitado suficientemente el interés de los historiadores a excepción de los referidos a los campos de concentración y de trabajo. Más alejados estamos aún del conocimiento de los que sin haber sido detenidos ni juzgados fueron sometidos a expedientes de responsabilidades políticas. A título de ejemplo, en un estudio de ámbito local sobre el partido judicial de Monóvar (Alicante) resulta que el 25% de estos expedientados no había sido procesado previamente por la justicia militar⁷.

⁷ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*, Universidad de Alicante, 1984, p. 25.

Así pues, el encadenamiento de muertes, reclusiones y expedientes de responsabilidades políticas llevadas a cabo por la dictadura franquista tuvieron por objeto:

a) *La prolongación de la guerra civil*: Una vez terminados los combates en los frentes y declarado oficialmente el final de la guerra, el régimen franquista trataba con esta forma de represión de aniquilar los restos más significativos del ejército republicano (oficiales, suboficiales y milicianos más distinguidos) y a los dirigentes republicanos que habían ejercido algún cargo o representación pública desde las elecciones de febrero de 1936 (Frente Popular). En esta forma de represión se reprodujeron los procedimientos de las primeras semanas de la guerra civil y el número de asesinatos y ejecuciones de pena de muerte fue muy alto. En esta forma de represión pueden distinguirse dos fases: la primera, hasta 1945, centrada en los “ajustes de cuentas” con los republicanos, militares, milicianos y civiles; y la segunda, hasta bien entrados los años cincuenta, en la que a la represión de los anteriores se une la persecución y la guerra contra “el maquis” y “los huidos”, operaciones en las que intervienen unidades del ejército y de las fuerzas de orden público. En este tipo de represión los tribunales (Consejos de guerra) no tienen ningún obstáculo de carácter teórico o jurídico, como se ha indicado, para la utilización de concepto de “rebelión militar”, que, como consecuencia del triunfo de la guerra civil se había convertido en principio de derecho.

b) *La depuración de la sociedad española no adicta*: Al ejercicio de la represión más violenta acompaña esta forma para castigar (hacer pagar a los acusados con penas de cárcel, económicas, destierro, alejamiento del domicilio habitual, inhabilitación e, incluso, pérdida de la nacionalidad, según los casos) por el pretendido delito de no haberse adherido o haberse opuesto al “Glorioso Movimiento Nacional”. El procedimiento represivo estaba regulado por la Ley de Responsabilidades Políticas, del 9 de febrero de 1939, y los tribunales encargados de aplicarla estaban formados por militares, jueces y falangistas (militantes de FET y de las JONS). Con esta forma de represión se violaron los principios más elementales del derecho porque la mayor parte de los procesados lo habían sido anteriormente, *por los mismos delitos*, y muchos de ellos volverían a serlo en aplicación de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo y por las comisiones de depuración de los distintos cuerpos de la administración del Estado.

La situación creada por la combinación de estas dos formas de represión reprodujo entre los vencidos y sobre los que existía alguna duda acerca de su lealtad al *nuevo Estado*, el ambiente de inseguridad, terror, marginación e indigencia que se dio al estallar la rebelión militar en uno y otro sector entre los grupos de desafectos. La profesora Mir Curcó ha definido aquella situación con la fórmula precisa de “vivir es sobrevivir”⁸.

Lo dicho anteriormente nos lleva a hacer referencia a la calidad o categoría de los represaliados. Refiriéndonos exclusivamente a los represaliados por el franquismo que pasaron por consejo de guerra puede decirse:

1) Fueron condenados por adhesión a la rebelión los que desempeñaron cargos en la política nacional a las órdenes del gobierno del Frente Popular, los que estuvieron al frente de la política municipal, ejercieron cargos políticos en el ejército y participaron en asesinatos de personas de derechas o las trataron con brutalidad. Las penas impuestas fueron desde la de muerte a la de veinte años y un día de reclusión mayor, dependiendo de las circunstancias. Así se condena a muerte a gobernadores civiles y alcaldes, a quienes se responsabiliza de lo sucedido en los territorios bajo su mandato, a los que participaron en asesinatos de personas de derechas y a quienes fueron testigos de cargo en los tribunales populares de la República, y se les conmuta la pena de muerte por la de reclusión mayor (de 30 años a 20 años y un día) a los jefes de los partidos políticos y sindicatos, miembros del Frente Popular, comisarios políticos y militares profesionales no implicados en delitos de sangre.

2) Fueron condenados por auxilio a la rebelión los que actuaron como milicianos en las primeras semanas después de la rebelión militar y los que se incorporaron al ejército republicano, los que militaron en algún partido de izquierdas o perteneciente al Frente Popular, y los que estaban afiliados a alguna central sindical. Las penas de reclusión impuestas fueron desde los veinte años a los seis meses y un día (de reclusión menor a prisión menor), dependiendo de los hechos imputados y de las circunstancias. Así fueron condenados a penas de reclusión menor (de 20 años a doce años y un día) los que intervinieron en requisas e incautaciones, custodia y traslado de presos, destrucción de iglesias, asalto a cuarteles y deserción del ejército franquista (traición); y fueron

⁸ MIR, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lérida, Milenio, 2000.

condenados a prisión mayor (de 12 años a 6 años y un día) los milicianos integrados en el Frente Popular con o sin responsabilidad política, quienes colaboraron con las nuevas instituciones económicas (colectividades o cooperativas), los afiliados a alguna central sindical y los que se incorporaron al ejército republicano. Asimismo fueron condenados a penas de prisión menor los maestros nacionales sin actuación revolucionaria debido a su prestigio social.

3) Por último, fueron condenados por excitación a la rebelión los acusados de haber realizado actividades de propaganda revolucionaria, criticar o despreciar en público al Movimiento Nacional.

Otro aspecto de la represión a tener en cuenta, que a la vez tiene que ver con la extensión y la calidad de los represaliados, es la forma de rastrear para localizar, detener y juzgar a los presuntos enemigos de la dictadura franquista. Para ello vamos a tomar como ejemplo el sumario instruido en Alicante contra Miguel Villalta Gisbert entre octubre de 1941 y noviembre de 1942.

Pero ¿Quién era Miguel Villalta?: Miguel Villalta había nacido en Monóvar (Alicante) en agosto de 1903, fue juez de instrucción y ejerció como abogado. Militante del partido socialista, fue diputado a Cortes por la provincia de Alicante en la legislatura de 1936 a 1939, en la coalición del Frente Popular, y entre enero y mayo de 1937, durante el gobierno de Largo Caballero, desempeñó el cargo de Gobernador Civil de Madrid. Al final de la guerra civil no embarcó en el Stanbrook, en el que iban varios miembros de su familia, para colaborar mientras fuera posible en las tareas de evacuación de los republicanos más comprometidos y que, por lo tanto, corrían más riesgos en el caso de ser alcanzados por las fuerzas franquistas de ocupación. Sin embargo, cuando intentó subir al Maritime, último barco que zarpó del puerto de Alicante en la madrugada del 29 de marzo de 1939 con republicanos españoles a bordo, él como otros socialistas, cenetistas y republicanos no fueron admitidos; con lo que comenzó una odisea que lo llevó a buscar refugio cerca de su familia en San Vicente del Raspeig y en Monóvar. En este pueblo estuvo oculto desde mediados de abril de 1939 hasta el 25 de octubre de 1941, en que fue descubierto y detenido.

Durante el tiempo que estuvo oculto sus enemigos políticos construyeron la imagen más perversa y abyecta que pueda imaginarse –la del rojo perverso-; por lo que el diario *Información* de Alicante del 28 de octubre de 1941, al dar la noticia de la

detención, extractando lo escrito por el comandante del puesto de la guardia civil de Monóvar en el atestado, decía: “El individuo Miguel Villalta Gisbert, bien tristemente conocido en Alicante, pertenecía a la Judicatura, de la cual fue expulsado y al dejar de ser juez de instrucción, se dedicó a la política de entonces, en la cual encontró ancho campo para codicias e inmoralidades (...) Durante el dominio rojo y en plena revolución marxista, fue gobernador civil de Madrid... Está acusado de haber influenciado y controlado diversas brigadillas de milicianos de las que se dedicaban en Madrid y en esta capital a practicar detenciones y asesinatos...”.

Estas acusaciones y otras de grueso calibre fueron recogidas en los escritos de acusación del juez militar y del fiscal y pasaron al cuerpo de la sentencia⁹. Una síntesis de los cargos que se presentaron contra él se hallaba ya en el auto de procesamiento de 28 de noviembre de 1941, en el que puede leerse:

“...Pertenebió al partido socialista desde unos ocho o nueve años antes del advenimiento de la República; intervino en gran número de actos de propaganda marxista en los cuales excitaba al saqueo y al asesinato; se adhirió a la extrema izquierda de dicho partido, saliendo Diputado a Cortes en las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis; iniciado el Movimiento Nacional continuó su labor extremista, en los primeros días se hizo cargo del Gobierno Civil de Alicante, ordenando infinidad de detenciones e interviniendo directamente en la detención del General García Aldave que luego fue asesinado; fue Gobernador Civil de Madrid y durante el desempeño de este cargo, se cometieron gran número de asesinatos; fue asimismo Comisario de Guerra de la Zona de Levante; indujo al asesinato de enemigos políticos y personales suyos y cada vez que se presentaba en el pueblo de Monóvar se cometían detenciones y asesinatos por los elementos que obedecían sus órdenes; a la entrada de las Fuerzas Nacionales intentó huir al extranjero, cosa que no pudo conseguir, por lo que se escondió en Monóvar...”.

Teniendo en cuenta su experiencia como juez de instrucción, Miguel Villalta rebatió cada una de las acusaciones que se le habían imputado; de ahí que, ante la actitud del juez instructor de aceptar las pruebas exculpatorias y de gestionar de oficio las solicitadas por el procesado, Miguel Villalta escribía a su hermano Francisco, refugiado en Orán (Argelia) el 16 de marzo de 1942:

⁹ Archivo Histórico de la Defensa (AHD), Sumarísimo N° 10.816 de 1941, contra Miguel Villalta Gisbert. En el sumario se incluyen la acusación, las declaraciones de los testigos de cargo, las de los testigos de descargo, los escritos de descargo dirigidos por el procesado al tribunal, el acta del consejo de guerra y la sentencia.

“No sientas inquietud por mí. Afortunadamente el tiempo ha ido disipando muchas nubes... Para tu tranquilidad te digo que cuanto bien hice ha sido reconocido y muy especialmente cuanto hice en Madrid... Yo tengo el convencimiento de que el día que se celebre la vista solamente podrán acusarme de haber sido diputado (sin que haya asistido a las sesiones de Cortes después del 18 de julio), Gobernador Civil de Madrid (sin tener el orden público) y haber estado en el verano de 1936 en la secretaría civil de la Jefatura de Aviación del Ministerio de la Guerra. Mi delito imputado ya no es de rebelión militar, sino de adhesión a la rebelión militar. Ya te tendré al corriente de todo”¹⁰.

Pero, a pesar del número y la calidad de las pruebas presentadas para su defensa, el tribunal militar que le juzgó apenas varió la formulación de las acusaciones, tal como se desprende de los “resultandos” de la sentencia¹¹: En el 5º, se asegura que entre los meses de agosto y diciembre de 1936 realizó varios viajes de Madrid a Monóvar “como declaran diversos testigos...”; y a pesar de que esto no se había podido demostrar el tribunal aporta su propia interpretación argumentando: “... ya que dada la rapidez de comunicaciones posibles, cabe su residencia en Madrid, a la par que sus desplazamientos a Monóvar, e incluso Elche, en los que con sus propagandas furiosas, excitaba a la comisión de toda clase de delitos...”; y en el 7º, se mezcla una circunstancia agravante: haber pertenecido a “la Logia Masónica *Mare Nostrum*, número 11 de Madrid¹², con otras atenuantes: “que durante la rebelión marxista realizó favores a personas adictas a la Causa Nacional y especialmente a los refugiados en tres Embajadas de Madrid”. Resultando en el que se halla la constatación más clara de la desconsideración del tribunal hacia las pruebas presentadas por el procesado. Miguel Villalta fue condenado a muerte el 30 de noviembre de 1942 en Alicante y ejecutado en la madrugada del 18 de diciembre.

Pues bien, varias de las personas citadas en el sumario por haber declarado a favor del procesado (Antonio Fernández Orts), estar implicados en los hechos imputados a Villalta (Leónides Carbonell Albert y Vicente Esplá Caturla), haber realizado la investigación de asesinatos atribuidos a Villalta por inducción (el policía Rafael Richard) o haber colaborado en asuntos políticos y profesionales (Tomás Vidal Pérez) fueron sometidas asimismo a procesos judiciales por la autoridad militar y se les instruyeron los consiguientes sumarios que se resolvieron con suerte diversa. Numerosos ejemplos sobre la forma de rastrear para localizar, detener y juzgar a los

¹⁰ Archivo de la Familia Villalta Gisbert, fots. 628-629.

¹¹ AHD, Sumarísimo N° 10.816 de 1941, p. 276.

¹² Archivo Documental de la Memoria Histórica (ADMH), Sección Masonería, Leg. 289, Exp. 47.

presuntos enemigos de la dictadura franquista pueden hallarse en la documentación contenida en la Causa General, sobre todo en las declaraciones de los testigos: las de unos, con un desorbitado afán vindicativo para exigir responsabilidades, y las otros que, para defenderse, citan a testigos de descargo o delatan a terceros para desviar las responsabilidades que se les imputan.

Precisión conceptual de la represión

Después de este largo discurso sobre el significado de la represión, las distintas modalidades y las diversas formas de ejercerla, respecto a la pertinencia del uso de los conceptos de represión, holocausto y genocidio, puede afirmarse:

1) El término represión ha sido el más utilizado hasta ahora y no puede negársele una gran capacidad explicativa; sin embargo, a medida que se ha avanzado en la investigación se han descubierto nuevas formas de represión y se ha profundizado en los procedimientos mediante los que se ejercía; por lo que se necesitaría adjetivarla y establecer una tipología del fenómeno. En las páginas anteriores ya se ha realizado un análisis fenomenológico de la represión.

Tratando de la aplicada en España a partir de 1936, hay que especificar si el objeto es la ejercida por los republicanos o por los sublevados (franquista por extensión); y dentro de la primera debe distinguirse entre la realizada ajustándose a la ley: detención y consejos de guerra, aplicando el Código de justicia Militar, o ante los juzgados y tribunales populares, aplicando asimismo el Código de Justicia Militar y las leyes aprobadas específicamente para esta jurisdicción; y la ejercida al margen de la ley, es decir, de manera arbitraria e indiscriminada, distinguiendo también entre las distintas modalidades de ésta. Y en cuanto a la segunda, la aplicada por los sublevados (franquista), a pesar de que algunos analistas han distinguido también entre represión ilegal y legal, ha de afirmarse con rotundidad que en ambas formas y en las distintas modalidades se halla presente la ilegalidad ya que la rebelión militar colocaba a los militares sublevados al margen de la legalidad; sin la facultad, por lo tanto, para utilizar el Código de Justicia Militar, en el que, además, para aplicarlo habían mistificado el concepto de la rebelión militar.

Desde el final de la guerra civil la represión franquista se extendió a todo el territorio español, basándose en los mismos principios y cebándose principalmente en

las zonas que habían estado hasta el final bajo el poder del gobierno de la República. Esta circunstancia es la que lleva a la Ley de la Memoria Histórica a calificar de “ilegítimos” a aquellos tribunales.

2) El término holocausto tiene en su origen un significado religioso dentro del judaísmo y significaba un sacrificio que suponía la consumación total de la víctima; por lo que por analogía se ha aplicado al exterminio del pueblo judío por el nazismo. El término holocausto tiene una gran fuerza retórica y en los estudios sobre la represión en España en la época de referencia está ejerciendo una fuerte influencia el libro de Paul Preston, *El holocausto español*, de reciente publicación (2011). La fuerza retórica del término suple en buena medida la imprecisión conceptual.

3) El término genocidio presenta algunas semejanzas con el de holocausto en lo que se refiere al exterminio o aniquilación de un pueblo o grupo social por razones de raza (genos) o de religión y, por extensión, por razones políticas. El término está asociado también a la aniquilación del pueblo judío y de otros pueblos y grupos sociales (polacos, gitanos, discapacitados psíquicos, etc) por el nazismo. De ahí que por las semejanzas entre nazismo y franquismo y por el ahínco que este régimen puso en la persecución y exterminio de los enemigos políticos pueda utilizarse este término para referirse y calificar la represión franquista.

4) Probablemente el término que mejor defina la represión franquista, por estar más libre de connotaciones raciales o religiosas, sea el de exterminio, por su significado de aniquilar o extirpar de diversas formas a los que se habían mantenido leales o habían colaborado con la República¹³, no excluyendo de la aniquilación, la persecución o la marginación social a nadie, perteneciera al grupo de edad que fuera.

Por ello en el estudio de la represión que comienza en España en 1936 y que se extiende, al menos, hasta 1947 y, particularmente, en la realizada por el franquismo, el término represión tendría un significado genérico que se especificaría o definiría mediante el concepto de exterminio.

¹³ El término *exterminio* lo utiliza Paul Preston en el subtítulo del libro citado (*odio y exterminio en la guerra civil y después*). Ver asimismo: SEVILLANO CALERO, Francisco: *Exterminio. El terror con Franco*, Madrid, Oyeron, 2004.

El revisionismo en el campo que nos ocupa no pretende analizar los conocimientos adquiridos para proyectar nuevas vías de investigación sino más bien neutralizarlos y recuperar el discurso historiográfico dominante durante los años de la dictadura franquista respecto al significado de la Segunda República, las causas desencadenantes de la guerra civil y el número de víctimas, particularmente las civiles. Respecto a las dos últimas cuestiones, el revisionismo intentó, primero, anticipar el comienzo de la guerra a octubre de 1934 con el vano proyecto de que aparecieran como rebeldes los que no lo fueron y, después, habló de una guerra preventiva para adelantarse a una revolución comunista que nadie ha conseguido documentar; y respecto al número de víctimas, ya que los revisionistas no han podido mantener con argumentos convincentes que las víctimas causadas por los militares rebeldes y por el franquismo fueran menos que las producidas por los republicanos intentan situarlos en un plano de igualdad sin adentrarse en otras consideraciones de tipo cualitativo para inducir a pensar, en un ejercicio de cinismo descarado, que en ambos bandos se actuó de la misma forma y que, en definitiva, las víctimas fueron producto de las circunstancias¹⁴. Tal como consta en dos lápidas aparecidas recientemente en el cementerio de Alicante, las 300 víctimas republicanas muertas en el bombardeo que sufrió la ciudad el 25 de mayo de 1938, lo fueron “por fatal accidente”; y el fusilamiento de los 724 republicanos enterrados en una fosa común se considera como “sacrificio [que] les redima de pecados contribuyendo a la paz eterna de sus almas purificadas así”. En los últimos años, imbuidos los revisionistas de un afán pseudomoderno, lanzan el mensaje de mirar sólo al futuro y olvidar el pasado con lo que se oponen a todo proyecto o trabajo encaminado a la recuperación de la memoria histórica en sus múltiples aspectos.

Por último, respecto a la relación de la represión con el asunto de **los Derechos Humanos**, deben distinguirse dos niveles de análisis: primero, el propiamente historiográfico, cuyo objetivo prioritario es el conocimiento y, por lo tanto, el estudio y la investigación de la represión en sus distintas formas, tal como se ha tratado en las páginas anteriores; y segundo, el referente a la recuperación de los derechos de las víctimas del franquismo: los de la propia imagen, la dignidad, el honor, la devolución a las familias, la sepultura digna y la anulación de las sentencias que se pronunciaron

¹⁴ Ver el debate sobre el libro de Paul Preston, *El holocausto español* y en concreto: SAZ, Ismael: “Va de revisionismo”, en *Historia del Presente*, Nº 17 (2011), UNED, Madrid, pp. 161-164.

contra ellos. Esta función la están cumpliendo fundamentalmente las asociaciones para la recuperación de la memoria histórica que llevan consigo la movilización ciudadana y una clara reivindicación política. Sin embargo, entre ambos niveles cabe una cierta relación: la historiografía a través de la investigación aporta conocimiento útil para las asociaciones y éstas brindan a los historiadores indicios, restos e información para que prosigan y completen sus trabajos. Un buen ejemplo de esto lo tenemos en el trabajo que está llevando a cabo el Grupo de investigación de la Memoria Histórica de Extremadura.